

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 1 DE MARZO DE 2011.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
<b>542/2008</b>	<b>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA</b> dictada el 23 de noviembre de 2006 por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo 953/2006-II promovido por BERNARDINO FRANCO BADA  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA).</b>	<b>3 A 61 Y 62</b>  <b>INCLUSIVE.</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**TRIBUNAL PLENO.**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
1 DE MARZO DE 2011.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión correspondiente al día de hoy. Sírvase dar cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de las actas de la sesión previa de la pública ordinaria número veinticuatro así como de la pública respectiva, celebradas el lunes veintiocho de febrero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Están a su consideración señoras y señores Ministros.

Si no hay observaciones consulto si se aprueban en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADAS POR UNANIMIDAD SEÑOR SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros, recordarán que el día de ayer iniciamos con los asuntos listados relativos a incidentes de inejecuciones, el día de ayer se dio cuenta con algunos de ellos y quedaron pendientes para el día de hoy los relacionados también con devolución de recursos a cargo del gobierno del Distrito Federal, se han listado cerca de trescientos o un poco más de trescientos que tienen consideraciones similares.

De esta suerte, voy a pedir al señor secretario general de acuerdos, dé cuenta con el primero, en tanto que en éste pareciera que están incluidos todos los temas que rigen las decisiones de los siguientes. Adelante señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración, el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 542/2008. DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS POR EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL JUICIO DE AMPARO 953/2006-II. PROMOVIDO POR BERNARDINO FRANCO BADA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. REQUIÉRASE AL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTAL, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD DIRECTAMENTE VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DEL RESPECTIVO FALLO PROTECTOR, ASÍ COMO AL SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y AL SECRETARIO DE FINANZAS, TODOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTOS ÚLTIMOS EN SU CARÁCTER DE SUPERIORES JERÁRQUICOS DE AQUÉL, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**SEGUNDO. REQUIÉRASE AL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y AL ADMINISTRADOR TRIBUTARIO EN PARQUE LIRA, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DEL RESPECTIVO FALLO PROTECTOR, ASÍ COMO AL SUBTESORERO Y AL TESORERO, TODOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE SUPERIORES JERÁRQUICOS DE AQUÉLLOS, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO. QUEDA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 37/2009 DE SU ÍNDICE; Y**

**CUARTO. PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE**

**ABIERTO EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.****NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario, señoras y señores Ministros voy a pedir al señor secretario que vayamos llevando los puntos considerativos a consideración de ustedes, a efecto de ir tomando las decisiones, —que insisto—, habrán de regir los asuntos que siguen en esta lista.

De esta suerte, en primer término someto a su consideración precisamente los Considerandos Primero y Segundo, relativos a la competencia y antecedentes de este asunto.

Si no hay alguna observación de los señores Ministros los tenemos por aprobados y continuamos adelante para hacer referencia al Considerando Tercero.

Este Considerando Tercero, se puede dividir en dos grandes temas, el primero, el primero en tanto el proyecto propone sostener que está acreditada la insuficiencia de recursos presupuestales en la partida de la que pueden disponer las autoridades vinculadas hasta el momento de dar cumplimiento al fallo protector, prácticamente aquí la pregunta estaría orientada respecto a si efectivamente las consideraciones del proyecto son suficientes para acreditar precisamente esa carencia lo cual está a su consideración.

Si no hay alguna observación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Estamos en qué punto perdón señor?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En el Considerando Tercero, en la primera parte, en el primer tema. ¿Si hay algún comentario u observación?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo había hecho ya alguna observación de forma y nada más me remito a esa señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está remitida ya a la Secretaría de Acuerdos, perfecto, la tomamos en consideración.

**ENTONCES, ESTA PRIMERA PARTE DEL CONSIDERANDO LA TENEMOS APROBADA POR UNANIMIDAD.**

El segundo tema que también está contenido en este considerando es el siguiente, el proyecto propone en síntesis sostener que este Alto Tribunal sí puede válidamente determinar cuál es la autoridad a la que asiste la atribución para realizar las transferencias que permitan a las autoridades inicialmente vinculadas tener suficiencia presupuestal y cumplir con la sentencia de amparo.

Esto es, en esta parte de este Considerando consecutivo a esta consideración, la pregunta sería: ¿Debe vincularse a las autoridades que tienen dentro de su esfera jurídica las atribuciones para transferir recursos presupuestales que permitan a diversas autoridades cumplir con el fallo protector?

Si no hay alguna observación, estamos de acuerdo con esta parte también del Considerando Tercero, mismo que tenemos por **APROBADO POR UNANIMIDAD** señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pasamos al Considerando Cuarto, lo podemos dividir en cuatro grandes temas. El primero, cuando el proyecto propone sostener que el Administrador Tributario respectivo, el Director General de Servicios al Contribuyente, el Subtesorero y el Tesorero, todos del gobierno del Distrito Federal, carecen de atribuciones para realizar adecuaciones presupuestales.

La pregunta sería aquí a las señoras y señores Ministros, en relación a ¿si conforme al marco jurídico dichos servidores públicos, todos del gobierno del Distrito Federal, carecen de esas atribuciones para realizar adecuaciones presupuestales? Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy de acuerdo en principio con esto; sin embargo, desde el inicio de este Considerando Cuarto, se habla de la figura jurídica de la imposibilidad del cumplimiento de la sentencia. Creo que no estamos en el caso de ese supuesto, sino de la excusa, del incumplimiento excusable de la sentencia, por las mismas razones que se dan en este Considerando, pero la figura de la imposibilidad es una declaratoria absoluta que establece otras consecuencias como pudieran ser la declaración del incumplimiento en general, o hasta un incumplimiento sustituto, pero, sin entrar a eso, creo que sería mejor que el proyecto en esta parte se refiera a que respecto de estas autoridades puede haber un incumplimiento excusable por las razones que se dan.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí, esta excusabilidad es temporal. Nada más esa observación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se harían las precisiones en el proyecto, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Además de esta observación ¿hay alguna otra? Ésta tendrá los ajustes correspondientes en la

parte considerativa relativa. ¿Estaríamos de acuerdo en este primer tema de este Considerando Cuarto? En votación económica les consulto ¿Estamos de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Seguimos con el segundo tema, el relativo a las facultades del Director General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Distrito Federal, para cumplir con el fallo protector. Esto es, conforme al marco jurídico aplicable, –se dice en el proyecto –, asiste al Director General de Política Presupuestal, precisamente dicha facultad. ¿Estaríamos de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No hay alguna oposición señor secretario y tome nota.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para pasar al tercer tema de este desarrollo, que es el relativo a la interpretación del artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

El proyecto propone una interpretación conforme del artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que permite concluir que el jefe de gobierno puede solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la ampliación de la partida para el cumplimiento de sentencias, una vez que los recursos que puedan transferirse a dicha partida, provenientes de las diversas que integran el presupuesto de egresos del Distrito Federal, se hayan agotado al no ser disponibles; es decir, cuando la totalidad de los destinados originalmente a éstas, constituyan gastos etiquetados, o bien se trate de gasto comprometido. Señor Ministro Franco González Salas.



**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

En principio estoy de acuerdo con el sentido; sin embargo, me parece que la interpretación debe ir más allá de lo que se está haciendo.

Como Tribunal Constitucional, me parece que nosotros tenemos que tomar en cuenta las garantías fundamentales que establece la Constitución. En lo particular, referido a esto, si mal no conté, es el sexto párrafo del artículo 17, que establece como una garantía del justiciable que “Las leyes tanto federales como locales, garanticen la plena ejecución de las sentencias”, y por supuesto en materia de amparo, las fracciones XVI y XVII del artículo 107 constitucional.

A mí me parece que el sentido del proyecto es correcto; sin embargo, creo que la interpretación conforme debe abarcar: Primero, que el primer párrafo no es un párrafo que le establezca a la Asamblea una facultad potestativa, sino que en cumplimiento de las garantías constitucionales, los órganos legislativos tienen obligación de establecer las partidas necesarias para cumplir con las decisiones definitivas de cualquier órgano jurisdiccional, pero en particular cuando hay una determinación definitiva por los órganos del Poder Judicial de la Federación en materia de ejecución en los juicios de amparo; y la segunda es, la interpretación debería ser muy clara en el sentido de que independientemente de que las autoridades del gobierno del Distrito Federal tomen las medidas necesarias para buscar otros recursos, eso no las exime, a todas las que están involucradas como autoridades responsables, de buscar a través de movimientos presupuestales entre los recursos con que cuentan y que son disponibles para hacer transferencias, los fondos necesarios para cumplir con las resoluciones.

En el caso concreto me voy a circunscribir a las resoluciones de amparo; mi posición sería que creo que este Tribunal Constitucional debe fijar una interpretación muy clara respecto de este artículo que se invoca en este Considerando Cuarto que estamos analizando. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Franco. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente.

En relación con esta interpretación conforme que se realiza en el proyecto que estamos analizando, en relación con el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, como la conclusión a la que llega el proyecto una vez analizando la normatividad aplicable es, que incluso como un paso previo a la solicitud por parte del jefe de Gobierno a la Asamblea, de una ampliación de alguna partida, es factible que las propias autoridades a las que estamos vinculando en el proyecto, a través de transferencias entre partidas no etiquetadas, pudieran lograr el cumplimiento de todas las sentencias, me parece que es, desde mi punto de vista, innecesaria la interpretación conforme que realizamos del artículo 73, porque estamos en un paso previo a esa hipótesis.

El artículo 73 habla del caso de que las partidas presupuestales sean insuficientes, y entonces establece que el jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, en este caso me parece que es la de Finanzas, podrá solicitar a la Asamblea una ampliación a la partida correspondiente.

Pero en el proyecto estamos, –siento yo –, en una etapa previa a ese punto, estamos llegando a la conclusión de requerir a las autoridades competentes, para que realicen en el presupuesto que

ya tienen asignado, transferencias entre partidas no etiquetadas, a fin de dar cumplimiento a las sentencias.

En esa medida, me parece que no sería necesaria esta interpretación conforme, que sí hay que hacer referencia al artículo 73, pero sólo en el punto de que no constituye un obstáculo para que la autoridad o las autoridades a las que estamos requiriendo lleven a cabo estas transferencias entre sus partidas ya autorizadas para cumplir con las sentencias de amparo; y en esta medida, solamente haría esa precisión por lo que respecta al enfoque que le damos al artículo 73, para el sustento de este proyecto.

Así es que, desde luego estoy conforme con la mención al artículo 73, pero no con base en una interpretación conforme, sino solamente establecer que independientemente de su contenido, las autoridades que ahora estamos vinculando, pueden cumplir con las sentencias de amparo, a través de estas transferencias entre sus partidas. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Sí coincido con la propuesta que hizo hace unos minutos el Ministro Franco por esta razón: Se han listado más de trescientos cincuenta asuntos para esta sesión, el día de ayer se resolvió también un buen número, y creo que no sólo estamos enfrentando el caso concreto del cumplimiento de ese amparo que identificó hace unos minutos el señor secretario general de acuerdos, bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Creo que este problema cíclico que se presenta con motivo de los cumplimientos de amparo, a mi parecer requiere, además de la resolución del caso concreto, que de suyo es importante, el establecimiento de los criterios o los parámetros por los cuales esta

Suprema Corte de Justicia, y sobre todo, las autoridades responsables van a proceder o deben proceder para darle un cabal cumplimiento.

A ninguno de nosotros escapa que se han presentado, –insisto– cíclicamente estos asuntos, y creo que es el momento de establecer una ruta crítica lo suficientemente clara para todas las autoridades en términos del cumplimiento de las sentencias.

Si estuviéramos analizando un caso aislado, concreto, yo coincidiría completamente con lo que se acaba de decir; sin embargo, me parece –insisto– que debemos ir un poco más allá, debemos visualizar el problema en su integridad y sí establecer las maneras en las que las autoridades deben ir generando los pasos para efecto del cumplimiento de las sentencias, que es un tema importante, criticado con frecuencia a esta Suprema Corte de Justicia a los tribunales federales y que nos genera algunos problemas críticos en muchas ocasiones con razón.

Entonces, establecer este conjunto de pasos de hasta dónde tendrían que llegar, en su caso, en su caso, y sin estar en este momento, por supuesto, haciendo ninguna mención expresa, ni, por supuesto, estar prejuzgando sobre condiciones de responsabilidad sino simple y sencillamente establecer toda la cadena, por decirlo de esta manera, de los cumplimientos, a mí sí me parece un asunto de la mayor importancia y estaría a favor del proyecto en ese punto con las adiciones que el señor Ministro Franco decía hace unos momentos. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Me parece muy importante esto que acaba de precisar el Ministro Cossío, en el sentido de que la interpretación, por

ejemplo de este artículo 73, porque éste se refiere al Distrito Federal y podemos tenerlo en cualquier otra entidad de la República, es una disposición que de alguna manera regula internamente el manejo presupuestal del gobierno del Distrito Federal.

Sin embargo, creo como dice el Ministro Pardo Rebolledo, que esto es independiente a nosotros, ni al cumplimiento de una sentencia de amparo nos debe vincular lo que diga esta disposición o cualquiera otra, o un Reglamento o una ley, ninguna otra, se debe cumplir con las sentencias de amparo, precisamente porque su cumplimiento deriva de la exigencia constitucional del cumplimiento de una sentencia emitida en un juicio de amparo.

De tal manera, que aun cuando podamos señalar que en el artículo 73 pueden hacer todo esto, independientemente de esto, este Tribunal con base en las disposiciones constitucionales que exigen el cumplimiento de las sentencias de amparo, aun diría yo, aun en contra de una disposición que dijera otra cosa, aun en contra, y con mayor razón sin someterlo a los trámites que nos vaya poniendo la legislación secundaria; además, el Tribunal tiene la facultad, desde luego de ordenar lo que sea necesario para que se cumpla la sentencia, no sólo desde el punto de vista constitucional sino incluso el propio artículo 111 de la Ley de Amparo lo establece, que se tengan que tomar todas las medidas necesarias para llegar al cumplimiento de las sentencias de amparo.

Por eso, los requerimientos que se hacen ya posteriormente como consecuencia del incumplimiento de la sentencia de amparo es que se hagan las adecuaciones necesarias presupuestales conforme a los procedimientos que quieran, pero que se hagan inmediatamente, que nos demuestren a este Tribunal que las adecuaciones fueron posibles en una medida o en ninguna medida y nos lo demuestren probatoriamente; y además, quede la orden expresa de que se ordena a la autoridad responsable o a las que

estén obligadas al cumplimiento, como lo estaremos determinando en un momento, para que hagan lo que tengan que hacer para cumplir con la sentencia a pesar de que en este caso en particular, el artículo 73 establezca un cierto procedimiento interno para hacerlo, o sea, independientemente de lo que diga el artículo 73.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. Yo coincido con lo que ha dicho el señor Ministro Pardo Rebolledo, y ahora el señor Ministro Aguilar, no creo que a nosotros nos competa llegar a una interpretación conforme del artículo 73, que es una disposición interna del gobierno del Distrito Federal para hacer el trámite que corresponda, la exigibilidad de las sentencias de amparo devine de la Constitución y no tenemos por qué estar diciendo cómo hacerle, estamos en un paso previo como decía el Ministro Pardo Rebolledo, en un paso previo, estamos en la etapa de las autoridades administrativas, no estar pensando en que después se haga un trámite ante tal o cual cuerpo colegiado, eso ya no nos toca a nosotros decirlo, a nosotros lo que nos preocupa es que se cumpla con la sentencia de amparo en términos de lo que establece la Constitución y nada más. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Creo que este asunto lo tenemos que ver en una doble vertiente: Como la solución concreta de este caso en particular, pero también como un caso paradigmático no sólo para resolver este paquete de asuntos que están en la misma situación, sino para establecer como precedente cuáles son las líneas que deben regir el cumplimiento de sentencias y tratar de dar un paso importante en la solución de

estos problemas que son recurrentes y que durante décadas, –no inician con esta época por supuesto –, no han logrado una solución satisfactoria en nuestro país y creo que de la misma manera, compiten dos cuestiones o dos cuestiones están en el asunto y en el precedente que no debemos perder. Por una lado el cumplimiento de la sentencias de amparo que sin duda es inexcusable en principio y tienen que ser cumplidas todas las sentencias de amparo, porque incluso; cuando hay imposibilidad se debe hacer un cumplimiento sustituto, lo que nunca se puede aceptar es que una sentencia de amparo no se cumpla, pero también tenemos que ver la responsabilidad de las autoridades vinculadas al cumplimiento y esto es muy importante porque estamos hablando no sólo de la atribución que da el artículo 107 constitucional de destituir las, sino de consignarlas ante el Ministerio Público; entonces, me parece que es un asunto de una enorme relevancia y por eso creo que se puede lograr, como me parece que lo hace el proyecto, con el cual en principio estoy de acuerdo, una interpretación que pueda combinar las dos posturas que se han asumido aquí. Por un lado, las autoridades nos dicen que con base en este artículo no pueden cumplir porque tienen un impedimento legal; entonces, lo que se les está diciendo en el proyecto es que esta disposición interpretada en los términos que además creo que sería muy conveniente agregar los argumentos a los que aludía el Ministro Franco derivados del artículo 107 de manera inmediata y también del artículo 17, no puede ser un obstáculo para que tú cumplas la sentencia de amparo y aquí viene la cuestión del precedente, establecer como lo ha dicho el Ministro Pardo Rebolledo y lo han seguido el Ministro Aguilar y el Ministro Valls, que ninguna disposición legal, reglamentaria y de ningún tipo puede ser óbice para que las autoridades cuando entra dentro del ámbito de sus atribuciones no puedan hacer transferencias de partidas para cumplir con una sentencia de amparo, porque creo que si no hay un mandato claro de la Corte, también es delicado, porque vamos a destituir y vamos a consignar

a una autoridad cuando quizás de cumplir con las sentencias sin este mandado de la Corte incurriría en otra responsabilidad de otro tipo, me parece que es también lo que subyace en el tema; por eso, sí creo que es viable y no sólo viable, me parece conveniente construir esta teoría que está creo que muy acabada en el proyecto, se puede quizás mejorar desde el artículo 107, el artículo 17 e ir bajando para llegar a este precedente de que no importa de qué norma legal o reglamentaria o de cualquier índole se trate, no puede ser obstáculo para el cumplimiento de las sentencias; pero en el caso concreto, creo que es completamente necesario referirnos al artículo 73 y creo que si hay una interpretación que puede hacer compatible el artículo 73 con el artículo 107 constitucional y el cumplimiento de las sentencias, lo debemos preferir, pero también me parece que es correcto establecer un segundo argumento; con independencia de esta interpretación y aun suponiendo sin conceder que no encontráramos una interpretación distinta, este precepto o cualquier otro no puede ser obstáculo para el cumplimiento, creo que de esta manera se pueden complementar las dos posturas para tratar de llegar a un precedente, que lo deseable sería que fuera por unanimidad, que tuviera toda la fuerza y toda la energía de este Tribunal Pleno, y que pudiera –reitero – dar un paso muy firme en el cumplimiento de las sentencias de amparo, que al fin y al cabo, es una cuestión cultural que tenemos también nosotros que coadyuvar a modificar pero a través de decisiones muy claras. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Efectivamente, como lo han comentado los señores Ministros que me han precedido en el uso de la palabra, el cumplimiento de las sentencias de amparo, es una situación realmente preocupante, sobre todo por el número de sentencias que en este momento



estamos viendo, están listados más de trescientos Incidentes de Inejecución en los que está pendiente precisamente su cumplimiento y muchos de ellos relacionados en este momento también con el gobierno del Distrito Federal ¿Por qué? Porque se trató de –en algún momento– de un impuesto que se declaró inconstitucional y que el número de juicios de amparo impugnados fueron demasiados. No quiero decir que sea el único, pero esto motivó que se hiciera una cantidad muy importante de asuntos en contra de este impuesto; entonces, si no se puede establecer el cumplimiento de las sentencias de amparo, no estamos restableciendo el orden jurídico y el no restablecimiento del orden jurídico, creo que afecta mucho nuestro Estado de derecho; de ahí la preocupación de este cumplimiento de sentencias.

El día de ayer en que se inicia prácticamente la discusión de estos Incidentes de Inejecución que están listados en un número tan grande, se devolvieron a los tribunales colegiados, si no mal recuerdo como cincuenta asuntos, cincuenta y tantos asuntos, en donde ya el gobierno del Distrito Federal pretende dar cumplimiento a través del pago correspondiente y que estamos nada más en espera de que esto se verifique. Pero lo importante no solamente es eso, si nosotros vemos hay una preocupación también por el gobierno del Distrito Federal de querer cumplir con estas sentencias de amparo, tan es así que en el proyecto de presupuesto de egresos, ellos piden trescientos treinta y cuatro millones de pesos con el objeto de dar cumplimiento a las resoluciones definitivas; sin embargo, como vemos en el presupuesto de este año, la Asamblea de Representantes únicamente les otorga sesenta millones de pesos, sesenta millones de pesos que a través de un oficio que nos remite el tesorero del gobierno del Distrito Federal se encuentran prácticamente agotados con el cumplimiento que están pretendiendo dar a estos Incidentes a que ya hemos hecho

referencia, y que el día de ayer, se devolvieron a los tribunales para efectos de verificar este cumplimiento.

Entonces, nos queda clarísimo que solamente de los asuntos que tenemos listados hay una cantidad enorme que no alcanzarían a cubrir con la cantidad que les fue otorgada por parte de la Asamblea de Representantes del gobierno del Distrito Federal y esto es en lo que hace énfasis el Tesorero del Distrito Federal, en el oficio al que hemos hecho referencia y que viene como antecedente de este asunto, precisamente manifestando que se trata de un incumplimiento excusable, porque ya no tienen físicamente cantidad alguna de la partida que les fue asignada para el cumplimiento de las sentencias jurisdiccionales; entonces, por principio de cuentas ¿Por qué surge la aplicación o la interpretación del artículo 73? Porque en este oficio al que hice referencia, el Tesorero del Distrito Federal, lo que nos dice es: como ya se nos acabó la partida presupuestal que se nos estableció para este cumplimiento, ahora acudimos al artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que de alguna manera lo que está estableciendo es que cuando ya no tenemos dinero, lo que tenemos que solicitar o sea, –dice el Tesorero – como autoridad del gobierno del Distrito Federal, es una ampliación presupuestal a la Asamblea de Representantes, leo específicamente el segundo párrafo, bueno, leo el artículo 73 que creo es muy importante dice: “Para cada ejercicio fiscal, la Asamblea deberá aprobar en el Decreto, una partida presupuestal específica que será destinada a cumplimentar las resoluciones definitivas pronunciadas por los órganos jurisdiccionales competentes. En caso de que la partida presupuestal referida, autorizada por la Asamblea para cada ejercicio fiscal fuere insuficiente para darles cumplimiento a las resoluciones definitivas, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá solicitar a la Asamblea una ampliación a la partida correspondiente para cumplimentar dichas resoluciones.

La Asamblea, para autorizar la ampliación, deberá tomar en cuenta que no se afecten las subfunciones del presupuesto de egresos y lo permitan las condiciones económicas de la Hacienda Pública”. Entonces la respuesta del Tesorero del Distrito Federal es: Ya se nos acabaron los sesenta millones que nos dieron, por tanto, tenemos que ir a la aplicación del artículo 73 para solicitar una ampliación del presupuesto.

Ahora, ¿qué es lo que se está proponiendo en el proyecto? En el proyecto lo que se está proponiendo es una interpretación de este artículo 73, en el sentido de determinar que el artículo no solamente se refiere, no puede entenderse solamente como una solicitud de ampliación del presupuesto, sino también como una adecuación de las partidas presupuestales que ya han sido otorgadas al gobierno del Distrito Federal.

¿Por qué razón? Porque de alguna manera se dice que las autoridades del gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 126 constitucional, y de acuerdo a lo establecido por su propia Ley de Presupuesto, no pueden hacer ejercicio de ninguna partida que no esté debidamente presupuestada, de hacerlo, pueden incurrir en responsabilidad.

Ésta es la razón por la que el proyecto, de alguna manera está llevando a cabo una interpretación al determinar, no solamente el artículo 73 está referido a que cuando este dinero se acaba, se solicite una ampliación presupuestal, sino que también debe entenderse que cuando este dinero se acaba, también pudiera hacerse una adecuación presupuestal de lo que ya ha sido entregado al gobierno del Distrito Federal, siempre y cuando no se trate de aquellas partidas que están comprometidas o que están perfectamente etiquetadas, de acuerdo a lo que se establece en la propia Ley de Presupuesto.

¿Qué es lo que nos dicen los señores Ministros Pardo Rebolledo, el señor Ministro Luis María Aguilar y el Ministro Valls? Nos dicen que ellos no están de acuerdo con esta interpretación conforme, porque se dice que esta interpretación conforme no es necesaria y que no es necesaria porque el paso que se está siguiendo a través del artículo 73, es cuando ya no existe dentro de sus posibilidades el poder ir a alguna partida específica dentro de lo que se les otorgue en su presupuesto, y en un momento dado hacer alguna adecuación presupuestal, o estas adecuaciones ya se consumaron, y entonces sí, el paso siguiente es ir a y pedir que la Asamblea de Representantes les dé una ampliación presupuestal.

En ese sentido, creo que pueden tener razón, y pueden tener razón ¿por qué? Es que pueden darse las dos interpretaciones y voy a manifestar por qué. Por una parte se dice: que se les acabó el dinero que les dieron, entonces el proyecto dice: Se acabó, entonces entendamos que no solamente el artículo 73 se refiere a una solicitud de ampliación para poder pagar, sino que también debe entenderse en el sentido de que es factible realizar adecuaciones para que se puedan cubrir las cantidades faltantes.

Los señores Ministros dicen: No, a lo que se está refiriendo el artículo 73 es a la solicitud de ampliación que se hace a la Asamblea cuando ya no existe posibilidad alguna dentro de las partidas presupuestales, que de alguna manera han sido otorgadas al gobierno del Distrito Federal, o dicen ellos: Independientemente de eso, no nos hace falta hacer ninguna interpretación del artículo 73, porque la obligación del cumplimiento de las sentencias de amparo es una obligación de carácter constitucional, y al ser una obligación de carácter constitucional, las autoridades tienen en un momento dado, dentro de sus facultades, hacer lo necesario para lograr este cumplimiento.

Sin embargo, en el proyecto lo que se pretende es, si la autoridad no está realizando una adecuación presupuestal, porque considera que el artículo 73 le está determinando que solicite una ampliación, lo que se está pretendiendo es decirle a la autoridad: Sí existe la posibilidad de que lleves a cabo la adecuación, incluso antes, y no digo que sea antes, puede ser hasta simultáneamente, porque aquí ya hasta hay un oficio de la autoridad donde está diciendo que es necesario que se solicite esa ampliación.

Entonces aquí lo que diría es: Podríamos evitarlo si es que quieren la interpretación del artículo 73, no veo mayor problema. ¿Por qué razón? Porque si nosotros vemos, la propia Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal tiene un capítulo específico, que es el Capítulo III, que dice: “De las adecuaciones presupuestarias”. Entonces, la autoridad del gobierno del Distrito Federal en el momento en que determina que se agotó la partida presupuestal que fue otorgada específicamente para el cumplimiento de las sentencias, y ésta ya se agotó, entonces puede acudir a este capítulo en el que la ley precisamente le determina cuáles son los pasos a seguir para realizar las adecuaciones presupuestales de las partidas que ya han sido otorgadas y que no están etiquetadas ni están comprometidas, y lo único que le establece la ley es la forma en que puede realizar esas adecuaciones presupuestales.

Por eso los señores Ministros mencionan: No es necesaria la interpretación del artículo 73, —con lo cual coincido—, la ley establece la posibilidad de llevar a cabo estas adecuaciones presupuestales; esto, independientemente de que hayan hecho desde este momento la solicitud o que la vayan a presentar o que presenten ante la Asamblea de Representantes la solicitud de ampliación del presupuesto correspondiente, porque ahorita estamos hablando de cuatrocientos y tantos millones para el cumplimiento, en trescientos y tantos incidentes de inejecución, pero pensemos en el problema que tienen las autoridades del

gobierno del Distrito Federal en todos los incidentes de inejecución que se encuentran todavía pendientes de resolución y en trámite en los juzgados y en los Tribunales Colegiados de Circuito.

Entonces, creo que es muy conveniente que sí, que ellos hagan una solicitud de ampliación del presupuesto en términos del artículo 73, sin perjuicio de que en términos del Capítulo III, de la ley correspondiente, ellos tienen facultades para poder llevar a cabo las adecuaciones presupuestales correspondientes para cumplir en este momento con las sentencias que en un momento dado pudieran todavía llegar a pagarse con estas adecuaciones que pudieran lograr las autoridades que en un momento dado tienen la facultad para hacerlo.

En el proyecto se ha hecho una delimitación de estas facultades, creo muy importante, porque pensemos que inicialmente las autoridades responsables son las administraciones fiscales regionales, es el Tesorero del gobierno del Distrito Federal, el Subtesorero, y ellas como bien se ha manifestado en el proyecto, carecen de facultades para poder lograr este tipo de adecuaciones presupuestales ¿por qué? porque la ley no las faculta para eso, simplemente para implementar las devoluciones correspondientes.

Sin embargo, el propio proyecto de manera muy puntual establece quiénes son las autoridades que de acuerdo tanto con el Reglamento Interior, con la Ley de Presupuesto, y con la Ley Orgánica del propio gobierno del Distrito Federal, sí tienen facultades para llevar a cabo este tipo de procedimientos.

Entonces, aquí lo único que diría es: Efectivamente me uniría al grupo de los señores Ministros que determinan que no es necesaria e indispensable la interpretación del artículo 73, ¿por qué razón? porque de alguna manera existe la posibilidad de que las autoridades lleven a cabo estas adecuaciones sin interpretar el

artículo 73, que se está refiriendo realmente no a adecuaciones, sino a ampliación del presupuesto, pero al final de cuentas creo que lo importante para efecto del cumplimiento de estas sentencias es el pronunciamiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que tratándose de cumplimiento de sentencias de amparo, es una obligación de carácter constitucional en el cual aun cuando existan artículos como el artículo 47, que de alguna manera evitan la posibilidad de que ellos paguen lo que no está presupuestado, en este caso no es obstáculo ¿por qué? porque es una obligación de carácter constitucional en que pueden adecuar aquellas partidas no etiquetadas ni comprometidas para el pago de estas sentencias de amparo. Por estas razones, yo sí me apartaría también en este caso de estas consideraciones del proyecto, pero por supuesto que estaría con el sentido del mismo. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente Silva Meza. He escuchado con toda acuciosidad los discursos de los Ministros que estiman que es necesaria la interpretación del artículo 73, que es indispensable, y los que estiman que no es así, y me da mucho gusto a mí esta discusión porque se demuestra que ambos bandos de Ministros, lo que buscan es el cumplimiento del artículo 17 constitucional. ¿Qué es lo que están diciendo los señores Ministros? Voy a leer el artículo: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa –y haré un alto y subrayo dos veces “completa”–. Los señores Ministros están buscando justicia completa en los términos del artículo 17 constitucional, lo cual no debía de extrañar a nadie, pero simplemente el regustillo de la satisfacción me brota.

Pero luego viene otro párrafo que dice lo siguiente: “Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales –y ¡ojo! subrayo doblemente esto y lo pongo libremente en letra renegrada– y la plena ejecución de sus resoluciones”. Mi pregunta es ¿Las leyes del Distrito Federal propugnan por la plena ejecución de sus resoluciones? Bueno, en principio quiero decirles que debo atribuirles buena fe, que no debo de creer que pretenden burlar cumpliendo con ciertas formas, y que los oficios que nos mandan a las piezas de autos no son más que una engañifa para postergar el cumplimiento de sus obligaciones. Creo realmente que ellos pretenden cumplir, pero ya vimos qué dice el artículo 17, que por cierto al invocarlo estimo necesario que se ponga también como uno de los telones de fondo constitucionales en las resoluciones que hagamos, y esto hay que respuntarlo con el artículo 107 constitucional y con el artículo 113 de la Ley de Amparo, Ley Reglamentaria como sabemos entre otros del artículo 103 constitucional, que nos dice: “No podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que quede enteramente cumplida la sentencia en que se haya concedido al agraviado la protección constitucional o apareciere que ya no hay materia para la ejecución, etc”.

¿A qué voy? Estamos discutiendo el punto de la interpretación del 73, y a mí me da igual lo que se diga, siempre y cuando quede absolutamente claro que la decisión de la Corte de avanzar en esto no se va a supeditar ni a suspender dependiendo de lo que diga o no diga la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ella no puede condicionar el cumplimiento de obligaciones, como bien decía la señora Ministra Luna Ramos, obligaciones de carácter constitucional.

Las obligaciones de carácter constitucional, bien se dice en el proyecto, son de preferente cumplimiento más que cualquier o



cualesquier otras. Esto ya se destaca, con que se destaque esta no supeditación de la Suprema Corte, y por tanto el no abrigo de estas disposiciones de carácter formal para suspender el cumplimiento, yo me doy por satisfecho, con que se diga “Las partidas pueden ser transferibles salvo aquellas que no resulten disponibles” y no le pongo más adornos, no le pongo el adorno de destinados originalmente a no sé qué o etiquetados, no doy espuelas de salida. Pienso que con que quede claro esto para mí es suficiente, es satisfactorio y será muy adecuado lo que hagamos por la justicia constitucional. Es un medio de control constitucional, y por lo tanto establece obligaciones de carácter constitucional, el juicio de amparo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, gracias señor Ministro Presidente. Prácticamente el señor Ministro Zaldívar me dejó sin materia, no es que yo considere necesario o indispensable que se interprete este artículo, sino conveniente y muy conveniente hacerlo, por el precedente que se pueda generar. Decía el Ministro Aguirre hace un momento que debe quedar claro. Bueno, al decir debe quedar claro, para mí es sí interpretar este artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y yo voy a decir por qué es conveniente.

En adición a lo que dijo el señor Ministro Arturo Zaldívar, bueno, porque además es una especie de aval, de respaldo al actuar de las autoridades para hacer estas adecuaciones del presupuesto, decía él: incurren en responsabilidad si no acatan una decisión de amparo en el incidente de inejecución, pero también pudieran incurrir en responsabilidad al hacer algún tipo de transferencias, entonces, aquí hay un mandato de la Suprema Corte, una sentencia que les dice: Las transferencias y las adecuaciones que puedes hacer de

acuerdo con el presupuesto, y la interpretación del artículo 73 de esta Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que habrá otras disposiciones similares en otros Estados de la República, la interpretación que se da aquí es absolutamente, desde mi punto de vista conveniente, aunque no sea indispensable o necesaria, sí conveniente.

Por otra parte, aquí se establece con mucha claridad, sobre todo en la página cincuenta y ocho, esta interpretación y este contenido que se le da al artículo 73; y en el último párrafo de esta página cincuenta y ocho se establece: Sostener que lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, impide acudir a los mecanismos de adecuaciones presupuestarias, y que prevé como única opción, una vez agotados los recursos destinados originalmente a la partida respectiva, solicitar una ampliación a la Asamblea Legislativa, implicaría atribuirle a este órgano legislativo, la intención de establecer una regulación contraria a lo previsto –ya lo decía el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano– en el párrafo sexto del artículo 17 constitucional, pues tal limitación constituiría un grave obstáculo al cumplimiento de las sentencias, ya que el marco jurídico aplicable implicaría un sistema, al tenor del cual resultaría más complejo el pago de gastos exigidos constitucionalmente, que otros derivados de los vínculos jurídicos que voluntariamente celebre el Distrito Federal.

Opino que, independientemente y sin perjuicio de que se haga la petición a la Asamblea, como lo dijo en parte de su intervención la señora Ministra, bueno, estas adecuaciones, estas transferencias de partidas que pueden ser, obviamente, de adecuaciones de presupuesto y de partidas que pueden ser transferidas por supuesto, para el cumplimiento de las sentencias, es indispensable que se le dé esta interpretación y este contenido al artículo 73 de la ley.

De hecho en el dictamen que yo traía, obviamente estando totalmente de acuerdo con este Considerando Cuarto, porque realiza desde nuestra óptica, un completo y suficiente análisis del marco jurídico, relativa a la disposición de recursos financieros, y que concluye: que ante la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a estas sentencias de amparo, se da esta interpretación conforme, nosotros solamente le pasamos al señor secretario general, una tesis que desde nuestra óptica debería incluirse que establece: **SENTENCIAS DE AMPARO. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES TIENEN DERECHO A DEMOSTRAR LA IMPOSIBILIDAD DE SU CUMPLIMIENTO.** Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Desde luego, como bien decía el Ministro Aguirre, para este Tribunal y para todos los juzgadores de amparos especialmente, nos queda clarísima la importancia del cumplimiento de las sentencias de amparo, por como ya lo ha clasificado la jurisprudencia tradicionalmente, por la majestad que tienen las sentencias de amparo; pero esta majestad de las sentencias de amparo y sobre la importancia de su cumplimiento, tienen que ser cuestiones que se reflejen en la realidad. A los justiciables no les sirve de nada que nosotros establezcamos las posibilidades de un cumplimiento desde el punto de vista de tesis, si en la realidad a los que han sido protegidos por la justicia federal, no ven la eficiencia de estos pronunciamientos. El cumplimiento de las sentencias de amparo deriva de las propias disposiciones constitucionales, de la propia norma constitucional, y en todo caso se rigen por su Ley Reglamentaria, que es la Ley de Amparo, y conforme a esto, el Tribunal –ya lo decía hace un rato–, el Tribunal Constitucional al

conocer del cumplimiento de sentencias no puede estar sujeto ni limitado a ninguna otra disposición, a ninguna, y me preocupa que se haya argumentado que se pone en una encrucijada a la autoridad en que si cumple con la sentencia de amparo pueda incurrir en responsabilidad a otras disposiciones. No incurre en ninguna otra responsabilidad, porque las disposiciones que se acatan en cumplimiento de una sentencia de amparo no pueden llevar a la responsabilidad aunque otras disposiciones lo estuviesen señalando.

Entiendo que podría establecerse, porque así es la naturaleza de un procedimiento de cumplimiento en que el Tribunal da órdenes y no buenas intenciones a ver si las quieren cumplir, da órdenes, y esas órdenes se tienen que cumplir de la manera en que el Tribunal que pida el cumplimiento lo haya establecido, y con eso, inclusive, justificaría frente a cualquier problema de responsabilidad de un funcionario lo que tiene que hacer, no hay ninguna –digamos– encrucijada entre el cumplimiento y una posible responsabilidad conforme a otras leyes, porque se hace precisamente ese cumplimiento en acatamiento a una sentencia de amparo y en cumplimiento a las disposiciones constitucionales que exigen y obligan a ese cumplimiento, por eso, sí entiendo que el artículo 73 –que ahora se cita en el proyecto– es el argumento de la autoridad, en su oficio que nos hizo llegar el Tesorero, para demostrar que es para él excusable el incumplimiento, eso me parece que debe quedarse hasta ahí, ese artículo 73 no sirve a su vez para que nos condicione la forma en que nosotros ordenemos el cumplimiento de las sentencias de amparo. Diga lo que diga el artículo 73, con 73 o sin él nosotros debemos ver la manera de ordenar la forma en que se ha de cumplir esa sentencia de amparo, y esa orden que dé el Tribunal se tendrá que cumplir, diga lo que diga cualquier otra disposición legal o que no exista disposición al respecto.

Entiendo que desde un punto de vista práctico tampoco podemos ordenar que se hagan cosas que sean abiertamente distintas a como el sistema o como el método que regula estos cumplimientos, que en un extremo podría –según mi punto de vista– podría ordenarse: “Tú lo pagas y a ver cómo le haces”, pero bueno, hay que ir por donde el camino nos pueda ir llevando, como el agua va siguiendo un curso natural. Estoy de acuerdo con esto, pero el que a nosotros nos condicione el artículo 73 la forma en que tengamos que pedirle a la autoridad cómo va a cumplir, de ninguna manera.

Para mí, la invocación del artículo 73 en el oficio del Tesorero sólo sirvió para demostrar, por él, que él ante esta norma legal o secundaria encuentra un incumplimiento que para él es excusable. Vamos a considerar que sea excusable, pero entonces nosotros tenemos que dar las órdenes necesarias conforme a la Constitución y por lo menos al artículo 111 de la Ley de Amparo, que permite a los Tribunales dictar todas las órdenes necesarias para que se cumplan las sentencias de amparo, y en ese sentido se excluye de cualquier otra responsabilidad a la autoridad por haber hecho lo que el Tribunal le ordenó que hiciera, es una sentencia, no es una petición.

Si el funcionario cumple con lo que el Tribunal le ordenó, no puede incurrir en ninguna otra responsabilidad más que lo que se haya dicho aquí; por eso, creo que sí es innecesario que tomemos para ver cómo le podemos ordenar a la autoridad cumplir con la sentencia de amparo, desde luego, si quieren ellos seguir con esos procedimientos y todo, si nosotros lo viéramos como algo razonable en los plazos que nosotros le fijáramos a la autoridad para hacerlo, entonces podría justificarse, si no, a pesar de lo que diga el artículo, este o cualquier otro, en otra legislación estatal, no puede servir de impedimento para que se cumpla la sentencia, y por lo tanto, estaría en contra de que se haga una relación como sujetando al Tribunal

Constitucional en la forma en que tiene que pedir el cumplimiento de la sentencia de amparo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, en relación con lo que decía ahora el Ministro Luis María Aguilar, precisamente por eso es importante el precedente, precisamente por eso, porque la disyuntiva obviamente que existe, el servidor público tiene un marco competencial, no tiene atribuciones para hacer esta transferencia de partidas, ya acabó el presupuesto y la Corte no dice nada, aquí está la disyuntiva si en este mismo Tribunal Pleno no nos ponemos de acuerdo si tiene que aplicarse o referirse o interpretarse el artículo 73, imaginémosnos para un servidor público, que por una lado tiene que cumplir con que se haga una partida pero por el otro lado tiene un ámbito competencial.

Precisamente para evitar esta disyuntiva y para que quede claro que no es obstáculo ningún otro ordenamiento legal o reglamentario, es importante el precedente, que además ya lo habíamos dicho hace algunas semanas, este Tribunal Pleno ya había sostenido que cuando no hay partida presupuestaria para pagar una sentencia de amparo, el servidor público tiene que hacer las transferencias siempre y cuando no se trate de recursos comprometidos o etiquetados, esto ya lo habíamos señalado.

Me parece que nos estamos enfrentando de cierta manera a un falso debate, todos estamos de acuerdo en que el artículo 73 o cualquier otro, no puede ser obstáculo para que la autoridad no cumpla una sentencia de amparo, quienes sostenemos que es conveniente que en el proyecto se analice ese artículo, es porque la autoridad lo está utilizando como argumento para decir que su incumplimiento es excusable.

Entonces, a mí me parece que si la autoridad está señalando por este artículo yo no puedo cumplir, tenemos que referirnos a ese artículo y una cuestión es la que hace el proyecto, la interpretación de este artículo no te excusa no cumplir y otra a mayor abundamiento, que podría ser, que era mi propuesta en principio, suponiendo sin conceder que ese artículo te prohibiera hacerlo, ese no es obstáculo para hacerlo, por eso creo que estamos discutiendo, la verdad, un debate más de forma que de fondo, en el fondo entiendo que todos estamos de acuerdo en que no hay ningún precepto que pueda impedir que sirva de excusa, pero la autoridad lo quiere tomar como excusa, creo que nos tenemos que referir.

Y mientras no haya un pronunciamiento claro y categórico del Tribunal Pleno, no para este asunto sino como precedente de aquí en adelante de lo que pueden hacer y deben hacer las autoridades, me parece que sí estamos dejando en un estado de incertidumbre, tan es así que tenemos un número altísimo de asuntos en que la autoridad dice: No puedo hacer esto, —nosotros creo que ahí vamos avanzando—, le diremos: Sí lo puedes hacer, y una vez que haya ese precedente, se acaba esta disyuntiva, pero en este momento si no hay un mandato claro de la Suprema Corte, creo que sí las autoridades, algunas de ellas al menos, están en una posición muy complicada, tengo que cumplir con la sentencia de amparo, pero no tengo facultades para hacer esta transferencia de recursos, la Corte se lo tiene que ordenar y establecer, —reitero—, las reglas que sirvan de precedente y por eso creo que lo que decía el Ministro Franco y el Ministro Cossío de establecer a propósito de este precedente una cadena de cómo deben ser cumplidas estas sentencias, creo que es sano.

Ahora, no quiere decir que el artículo 73 o cualquier otro precepto se nos imponga a la Corte, ese no es el punto, el punto no es en relación con la Corte, el punto es en relación con la autoridad

vinculada al cumplimiento que tiene una disposición que le dice: Solamente puedes hacer este uso de las partidas.

Entonces, creo que por eso es tan importante el precedente y reitero, por eso mi postura al principio era una postura de acercamiento a una posición de Corte en donde las dos posturas, en principio, contradictorias o polarizadas, pudiéramos acercarnos para decir: Este artículo lo interpreto porque me lo estás alegando, pero con independencia de lo que diga, no es obstáculo. Creo que estamos más cercanos de lo que parece. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Es tan grande la majestad de la Corte, que hoy tenemos trescientos cincuenta y dos asuntos del Distrito Federal, ése es el tamaño de la majestad en esta palabra que a mí con toda franqueza me choca, porque me parece que oculta un gravísimo problema que tenemos en la realidad nacional.

Las sentencias de amparo cuesta muchísimo trabajo cumplirlas; muchísimo trabajo cumplirlas, entonces, decir la majestad, como si fuera algo que en automático se logra la realización. Creo que debemos usar un lenguaje un poco más humilde ante la gravedad de los problemas que estamos teniendo.

En segundo lugar, me parece que lo que se está haciendo es una salida, y lo decía muy bien el Ministro Zaldívar, cuando se logre que el Secretario de Finanzas diga que no puede hacer transferencias presupuestales, entonces que vuelvan a venir los quejosos y que nos vuelvan a acumular trescientos cincuenta y dos asuntos para preguntarnos ¿qué se puede hacer, si pueden ir a pedir o no dinero a la Asamblea o qué otra cosa tienen que hacer? Esto es lo que creo que nos está proponiendo en síntesis, el Ministro Aguilar.



Cuando lleguemos al extremo de que no se pueden hacer las transferencias, entonces vuelvan a venir, tardemos otro tiempo, y con ese tiempo entonces, que se siga con esta idea de la majestad de las sentencias. Creo que ahí es donde está el asunto, creo que ahí es donde se está dando de una buena vez una salida. No me vengas a alegar en tantos meses o semanas o días o años, o lo que quieras, porque duran años estos problemas, a decirme que no pudiste hacer las transferencias presupuestales, de una vez te digo que —y por eso es interpretación conforme, por eso es una interpretación sistemática—, de una vez te advierto que no me vengas a dar esa respuesta, sino que hagas tú las solicitudes adecuadas para que en su momento pudieras tú tener estas transferencias o hacer estas solicitudes y de una vez se vea.

La situación fáctica de si existe o no existe dinero, pues ése es el tema central en esto. Cada vez que se les pide dinero contestan una cosa distinta, entonces, me parece que tener una interpretación integral del artículo 73, es adelantarse a una respuesta posible que por lo demás ya nos la predibujó el propio Tesorero cuando nos mandó el oficio.

Entonces, creo que simple y sencillamente se está diciendo: Eso que me está alegando y que seguramente me vas a alegar cuando me digas que no puedes hacer los ajustes de partidas, de una vez te digo que no tiene sentido, precisamente por la tan mentada majestad de las sentencias de amparo.

Y finalmente, creo que hay un problema en este último sentido y lo decía muy bien el Ministro Zaldívar, aquí suena muy bien decir: Las autoridades concretas que tienen que cumplir, tienen que acatar por sobre todas las cosas las sentencias de amparo, y eso suena muy bien, pero la autoridad que está en el dilema de tener que aplicar la

sentencia u obedecer las disposiciones administrativas, penales, etcétera, que vinculan su actuación cotidiana, es un tema serio.

El Ministro Aguilar da una interpretación con la cual coincido y creo que tiene toda la razón, pero ése es un tema interpretable y eso es un tema que en su momento tendríamos también que determinar y justamente resolver.

Entonces, no es que se esté diciendo en este momento —como parece que se implicó— que nosotros nos estamos, y voy a usar una expresión coloquial: Comprando el argumento de la autoridad sobre el artículo 73, precisamente nos estamos adelantando a una respuesta que ya vimos, y que dada la forma en la que se van desarrollando estos asuntos de cumplimiento, de una vez sabemos que se va a dar precisamente, a gota, las transferencias conforme a la ley, y si al final del día te faltan los recursos, e insisto, no estamos hablando por los trescientos veinticinco asuntos de hoy; estamos hablando por la larga cadena de asuntos que están esperando ser resueltos por esta Suprema Corte de Justicia y por todos los tribunales del país.

Cuando me digas que se te agotaron esas transferencias, entonces, haz las solicitudes correspondientes a tu Asamblea Legislativa, dado que es, por disposición constitucional la que te aprueba tus presupuestos. Me parece que es precisamente jugar a favor del gobernado, el ir dando las soluciones e ir dando las salidas para que —insisto— en meses o en años no nos vengan a contestar que precisamente no lo pueden hacer porque hay un conjunto de condiciones que se están dando.

Insisto, esta disposición que a mí es en el único punto en el que difiero del Ministro Zaldívar, creo que no es tan de forma el caso, creo que es un asunto muy de fondo, el decirle a las autoridades de una buena vez: Hay un solo carril para el cumplimiento de las

sentencias de amparo y ese carril es: Terminar en su caso, y eventualmente, en la Asamblea Legislativa; y como lo dijimos en un asunto que vimos el año pasado, y si al final del día te vas a endeudar, pues ve al Congreso de la Unión, para que el Congreso te apruebe el endeudamiento, porque la Asamblea Legislativa no tiene atribuciones para eso; es decir, de una vez establezcamos eso, creo que no es diferir el asunto, sino ir acotando y atajando las posibles soluciones para llegar a un cumplimiento efectivo. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Voy a dar la palabra al señor Ministro Aguirre Anguiano, después al señor Ministro Ortiz y finalmente al señor Ministro Aguilar, en este tema. Creo que la discusión ha sido muy rica.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente Silva Meza, espero ser raudo y veloz.

Quiero empezar diciendo lo siguiente: Lo dicho por Zaldívar Lelo de Larrea, lo compro colega. Tiene toda la razón, esto es un falso debate, si a alguien he escuchado esta mañana hacer interpretación del artículo 73 constitucional, es al señor Ministro Luis María Aguilar Morales, él ha hecho, no, no artículo 73 constitucional, perdón, el artículo 73 de esta Ley de Presupuesto y no sé cuantas calificaciones más del Distrito Federal. Él ha hecho esta interpretación.

El señor Ministro Zaldívar ha hecho esta interpretación, el señor Ministro Cossío, según mi parecer no tiene razón, cuando reprocha contradicciones, no hay contradicciones, hay adecuaciones y puntos de vista diferentes. Lo importante del asunto qué es, lo importante del asunto es lo que ya hemos repetido, no sé si hasta la nausea, el asunto lo amerita que queden las cosas claras, de que mientras se sigue toda la escala que en su caso puede seguir hasta llegar al

Congreso de la Unión para que autorice endeudamientos, deberán hacerse transferencias.

Si esto es así, queda interpretado el artículo 73, bajo el cobijo de los argumentos que se han dado aquí, no me opongo a ellos; entiéndase, el presupuesto del Distrito Federal, ciudad, según el INEGI en sus últimos censos, con ocho millones, ochocientos setenta y tres mil diecisiete habitantes, tiene la siguiente friolera de presupuesto: Ciento treinta y siete mil doce millones, quinientos un mil, ciento cuatro pesos, moneda nacional.

¿Qué significa? Es una ciudad con muchas necesidades; ustedes se imaginarán, ocho millones, casi nueve millones de habitantes, no es poca cosa, ¿pero qué significa quinientos o mil millones de pesos? Para cumplir con aquello que se ordena por los Tribunales encargados que deba de recobrar el orden constitucional violado por esas mismas autoridades, ¿qué son mil millones? Y yo les diré, menos del 1%, probablemente el .75% del presupuesto de esta ciudad, que no tiene pocos recursos. Habrá recursos transferibles para cumplir con esto, pues pienso que de sobra, claro, habrá que sacrificar otros programas y otros destinos a que estuvieren direccionados estos recursos, por supuesto que sí, pero la majestad, —lo digo sin ambages—, de las decisiones de los Tribunales, máxime de amparo, han de cumplir, para mí lo majestativo resulta de su necesaria respetabilidad, no de la falta de respeto que alguien pudiera incurrir respecto a ella. Para mí sigue siendo majestativo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Señoras y señores Ministros, creo que el argumento de interpretación conforme en relación con el artículo 73, que invoca la autoridad responsable, es fundamental para el éxito de estos incidentes de inejecución.

Siempre había sostenido la Corte, que tratándose de pago de pesos, derivado de la ejecución de una sentencia de amparo, tenía que solicitarse al Congreso respectivo la partida correspondiente.

Desde la pretendida destitución de un gobernador de Oaxaca en los años cuarenta, hasta fechas muy recientes, todas las autoridades están en el entendido de que si tienen que hacer un pago de pesos la manera de cumplir la sentencia es pedirle al Poder Legislativo una partida en el presupuesto correspondiente, inclusive así procedió el Departamento del Distrito Federal en este caso.

Es necesario interpretar el artículo 73 para llegar a la conclusión de que antes de hacer la solicitud al Poder Legislativo, las autoridades deben hacer adecuaciones correspondientes, probablemente no conforme a lo que he escuchado, pero sí es muy conveniente y la oportunidad nos la da la invocación de este precepto que hace el señor Tesorero para decir: Me dieron una partida de sesenta millones de pesos, es insuficiente para afrontar los más de trescientos millones de pesos que resultan de los incidentes listados para esta sesión.

Lo importante, lo verdaderamente trascendente del criterio que aquí se propone es: Antes de acudir al Poder Legislativo, como lo diseña el artículo 73, haz ejercicio de tus facultades administrativas de adecuar las partidas presupuestales.

De tal manera que en todas aquéllas donde puedas encontrar partidas para disponer estas transferencias, con eso puedes afrontar los compromisos, no esperes a que el Legislativo te autorice la partida correspondiente.

Esto, de verdad a lo largo de los años ha sido un entorpecimiento en la ejecución de las sentencias, ésta es la gran ventaja que nos permite la interpretación del artículo 73, la Corte no se opone a que

las autoridades del Distrito Federal le pidan ampliación presupuestal a la Asamblea Legislativa, lo que dice es, inclusive antes de que te den esa ampliación tú tienes que afrontar el cumplimiento de la sentencia, adecuando las partidas presupuestales que están a tú alcance, y esto con la experiencia que dentro del mismo Poder Judicial tenemos en relación con nuestro presupuesto, es algo factible de realizar, diría yo, hasta de fácil realización y a mí me parece que es acertada la interpretación que se plantea en el proyecto, al margen de su real necesidad, la conveniencia de sustentar nuestro criterio en esa interpretación, la comparto a plenitud y estaré en los términos del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Brevemente, porque yo entiendo que en este asunto, como quizá en algunos pocos se justifica sin duda la amplitud de la discusión, creo que este tema va a crear un precedente fundamental, como ya nos dijo el Ministro Zaldívar, respecto del cumplimiento de las sentencias de amparo, de la modificación en su caso de criterios preexistentes al respecto, creo que es muy importante que se definan estas cuestiones, nos lleve el tiempo que sea necesario.

Por otro lado, quizá no me expresé bien y el Ministro Cossío entendía que yo me refería a la majestad del Tribunal, no, me refiero a la de las sentencias, y por lo menos en la Real Academia, la palabra “majestad” implica superioridad y autoridad sobre otros, ése es el sentido de majestad de la sentencia, que tiene una superioridad sobre cualquiera otra disposición, y eso es, no en un término, digamos bucólico de reyes, sino en un principio de superioridad, en este caso constitucional, que tiene una sentencia

de amparo, por sobre todo el orden jurídico y las cuestiones fácticas que se presenten.

Por otra parte, creo que lejos de que ninguno de los que hemos estado señalando la poca conveniencia de limitarnos al artículo 73, famoso, estamos sugiriendo que hay pasos todavía que deban establecerse o proponiendo etapas que luego pudieran aprovecharse para no cumplir con la sentencia, al contrario, precisamente lo que nosotros estamos proponiendo es que el artículo 73, ni ningún otro pueden servir de impedimento, ni de guía para este Tribunal para tomar las decisiones que se tengan que tomar en ese cumplimiento.

Entiendo que el artículo 73 y esa es la encrucijada que el Ministro Zaldívar señalaba para la autoridad, entiendo que el artículo 73, a primera vista, a la autoridad le implica una forma de actuar de la que él siente que no se puede salir y por eso nos informa en su oficio, en este caso el Tesorero y nos dice: “Conforme al artículo 73, no puedo hacer adecuaciones presupuestales y el dinero ya no lo tengo”, ¡perfecto! Por eso creo que esta interpretación o esta invocación del artículo 73, por el Tesorero, puede de alguna manera señalar la excusa en su incumplimiento, está bien, no lo cumpliste porque tuviste estas disposiciones, pero ahora nosotros y después de esto, podemos tomar las decisiones y las órdenes necesarias para que a pesar del artículo 73, se hagan las cosas que se tengan que hacer; insisto, desde luego lo más conveniente es seguir el camino más lógico como ya se ha sugerido y creo que en eso estamos todos de acuerdo, que se ordene, no se sugiera, se ordene a las autoridades que sigan todos los pasos para las adecuaciones presupuestales y hasta la suficiencia presupuestal ampliando el presupuesto global del gobierno del Distrito Federal ante las autoridades legislativas correspondientes, pero no limitar nuestro camino o nuestras órdenes a lo que diga el artículo 73 en un procedimiento interno, al contrario, lo que nosotros estamos

propugnando es que se haga con la mayor celeridad, que se dicten las órdenes y que no haya mayor excusa al cumplimiento ni proveniente de ninguna ley, ni proveniente de ninguna otra disposición. Por eso, creo que es muy importante que lleguemos a un acuerdo y que finalmente, aunque parece que se trata de cuestiones de detalles, esto va a determinar muy claramente cuál va a ser la postura de la Suprema Corte en general en el cumplimiento de las sentencias de amparo y creo que estamos ya, a pesar de las aparentes contradicciones entre nosotros, estamos encontrando muchos caminos de coincidencia que nos podrán llevar a votar este asunto con toda claridad. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente, trataré de ser breve por hoy, a pesar de que sí vale la pena discutirlo mucho.

Desde el principio planteé la necesidad de darle un sentido al artículo 73 de la ley, me referí al artículo 17 constitucional en donde dice que son las leyes federales y locales las que deben garantizar, y me voy a centrar nada más en esto, la eficacia del cumplimiento de las resoluciones; consecuentemente, en el ordenamiento jurídico mexicano, todo esto se rige desde la Constitución, pasando por todas las leyes y esto es lo que nos están argumentando, nos están argumentando que el artículo 73 impide el cumplimiento y consecuentemente que este es el otro tema que no podemos perder de vista, resulta excusable el cumplimiento y eso es lo que estamos determinando, si ustedes se fijan el Considerando en donde estamos es marco jurídico del Distrito Federal, relativo a estas cuestiones integralmente. Ahora, creo que ya llegamos a varios puntos de identificación plena, creo que no hay duda; es decir, y nadie lo ha mencionado, que este Tribunal Pleno se tiene que



sujeta a lo que dice el artículo 73 de la Ley del Distrito Federal, por el contrario, lo que estamos diciendo todos, es que no podemos estar a su literalidad y por eso creo que todos hemos hecho interpretaciones del artículo 73 de una u otra forma, unos descalificando el artículo 73, otros considerando que le podemos dar un sentido para que haya un marco de referencia para la autoridad. Ahora, por qué dije desde el principio cuál debía ser en mi opinión lo que debería sostener este Tribunal, porque creo que la parte presupuestal que es la que está involucrada aquí, se encuentra sometida a una serie de normas constitucionales; es decir, para que una autoridad pueda pagar, en principio debe haber el presupuesto, independientemente de los mecanismos que existen para variar ese presupuesto. ¿A quién le compete fijar el presupuesto?, obviamente a los órganos legislativos, en el caso del Distrito Federal, a la Asamblea, en el caso Federal, a la Cámara de Diputados; ahora, por eso subrayé y lo sigo sosteniendo que me parece muy importante, aquí no estoy hablando de responsabilidades, lo que estoy haciendo es establecer las competencias y el margen que tienen esas competencias, y dije: el primer párrafo de ese artículo 73 se debe considerar en el sentido de que la Asamblea del Distrito Federal no tiene una facultad potestativa o discrecional, tiene obligación de establecer en el presupuesto precisamente atendiendo a los argumentos que han dado los señores Ministros de que hay que cumplir con las sentencias de amparo, tiene que establecer los recursos necesarios.

¿Qué es lo que sucede? Que evidentemente puede haber circunstancias excepcionales que hagan que una previsión presupuestal no sea suficiente, pero en mi opinión eso no quiere decir que cuando están determinadas las responsabilidades derivadas de una sentencia de amparo, el órgano legislativo no tenga obligación de fijar en el presupuesto los recursos necesarios

para que se cumpla y si no hay recursos, tiene que dar las razones suficientes para demostrar que es imposible fijar en el presupuesto esos recursos.

Ahora, viene un segundo paso, por lo que haya sido, no se determinaron en esas partidas los recursos suficientes para hacer frente al cumplimiento de las ejecutorias de amparo y aquí surge esta segunda etapa que hemos todos discutido. En la Ley del Distrito Federal dice o pretende decir que ¡Ah bueno! Si no hubo suficiente vete a la ampliación. Creo que todos hemos coincidido aquí en que precisamente lo que tenemos que decir es que eso debe interpretarse en un tercer paso: tú autoridad responsable tienes obligación de cumplir; consecuentemente, tienes la obligación de buscar las transferencias presupuestales necesarias para cumplir, si no puedes, me lo tienes que demostrar para que yo pueda considerar que realmente estás imposibilitado de hacerlo, lo que decía el Ministro Aguirre, tiene gran parte de razón; es decir, todos pensamos que en un presupuesto tan amplio, puede haber disposiciones presupuestales para hacer estas transferencias y cumplir, pero también él lo decía, es una ciudad con enormes necesidades, pudiera darse la situación de que los recursos con los que se cuenta son para necesidades insoslayables, bueno, eso lo tendría que acreditar la autoridad de que no las pudiera hacer.

Finalmente, si esto no es posible, quedaría todavía –en mi opinión – la posibilidad de solicitar, si no hay esa posibilidad de transferencias por el tipo de recursos con los que se puede contar, quedaría esta posibilidad que señala el artículo 73, de ir a la solicitud de la ampliación, pero creo que todos hemos coincidido en que no puede dejarse de cumplir la sentencia de amparo y las autoridades están obligadas a hacer todo lo que esté a su alcance material pero jurídicamente para cumplir las sentencias, cuando hay imposibilidad material o jurídica lo tienen que demostrar, y creo que esto es muy importante en el razonamiento y por eso insisto, hay

que señalar la obligación de determinar desde los presupuestos las cantidades necesarias para hacer frente al cumplimiento obviamente de lo que se tiene previsto. Si no hay suficiencia presupuestal por las razones que sean, hay la obligación de las autoridades de cumplir con esto.

Hago notar algo: aquí se ha hablado de responsabilidades, bueno, en muchos de estos casos, particularmente del Distrito Federal, estas responsabilidades derivadas de juicios de amparo y de cumplimiento de ejecutorias, es precisamente porque se declaró inconstitucional una ley que aplicó la autoridad administrativa; consecuentemente, hay una responsabilidad compartida y es por eso que sin entrar a responsabilidades, yo sugerí que al entrar este marco de referencia, se pudiera determinar todo esto, de tal manera que la autoridad sepa: Primero, que tiene que cumplir con las ejecutorias de amparo, en lo cual todos coinciden. Segundo, que no es óbice ni puede simplemente argumentar que la Ley de Presupuesto del Distrito Federal dice que tiene que irse a la ampliación, yo creo que todos coincidimos también en esto: No señor, usted tiene que buscar de los recursos presupuestales que tiene, hacer transferencias necesarias para cubrir esto y me tendrás que demostrar, si me argumentas que no es posible. ¿Por qué no es posible? Y en tercer lugar. Tú estás en libertad de hacer todas las demás gestiones, como pueden ser ampliaciones ante la Asamblea para poder cumplir, o satisfacer otras necesidades que dejas de cumplir para cumplir con la prioritaria, principal, como aquí se ha dicho, que es cumplir con una sentencia de amparo ejecutoriada.

Por eso sigo viendo, no solo conveniente, sino en mi opinión, respetando la decisión que tome este Pleno, y quiero decir que si se vota por el considerando, no tendré oposición en los términos en que está, y formularé un voto concurrente con estas consideraciones que me parecen esenciales para marcar.

Por otro lado, hay ejecutorias de este Pleno ya, en el sentido de que no es argumento válido decir que no se cuenta con presupuesto, esto ya está resuelto por el Pleno en jurisprudencias, en donde se dice que eso no es argumento, creo que aquí lo importante es definir, en este caso, que es el Distrito Federal, este marco de referencia general, independientemente que como aquí se ha dicho, se vaya definiendo, digamos, esa cadena de responsabilidades, pero me parece que tenemos la obligación, como Tribunal Constitucional, de señalar que los órganos legislativos tienen obligación de establecer un presupuesto suficiente para fijar las cantidades en el presupuesto necesarias para pagar las sentencias que ya son ejecutorias y que se deben cumplir, y si esto no se hace, que las responsabilidades de la autoridad administrativa para buscar de la gran bolsa de recursos que tiene en el presupuesto, transferencias para cubrir esto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. En principio, quiero decirles que el Ministro Zaldívar ya le dio respuesta al Ministro Luis María Aguilar, y que el Ministro Luis María Aguilar también ya le contestó al señor Ministro Zaldívar en el tema concreto de que no estamos poniendo a las autoridades ante la disyuntiva, ya explicó por qué el Ministro Aguilar tampoco piensa que estábamos poniendo a las autoridades ante la disyuntiva, ni tampoco que la Corte esté haciendo la tarea de las autoridades. Y muy brevemente, veo en el oficio que nos hizo favor de enviar el señor Tesorero, pues que tiene una actitud clara de cumplimiento de la sentencia, pero lo que nos está diciendo en su oficio es precisamente que tiene una imposibilidad jurídica y material de hacerlo, y es por eso que le estamos dando todo el marco jurídico de referencia para poder llevar a cabo este

cumplimiento de las sentencias de amparo, ya los demás Ministros me dejaron sin materia, así que hasta aquí dejaré mi intervención señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. He escuchado con mucha atención las intervenciones de los señores Ministros, y entiendo por qué la insistencia de la interpretación del artículo 73.

Efectivamente, desde el punto de vista de los señores Ministros que en un principio mencionamos que no era necesaria esta interpretación, porque si bien es cierto que la autoridad administrativa está ceñida a un marco jurídico para poder llevar a cabo determinadas funciones, lo cierto es que ese marco jurídico le permite hacer lo que se le está diciendo en este proyecto. Es decir, el llevar a cabo estas adecuaciones presupuestales, la Ley de Presupuesto lo establece de manera específica.

Para mí era suficiente con que la Suprema Corte de Justicia de la Nación avalara esa posibilidad diciendo: No es obstáculo lo que diga el artículo 73 en este sentido, o no es obstáculo lo que diga el artículo 77 en este sentido, porque se trata precisamente del cumplimiento de las sentencias de amparo.

Sin embargo, entiendo que la postura, hasta este momento parece ser mayoritaria, se centra en la necesidad de la interpretación del artículo 73, en función de que ha sido el argumento fundamental, o el argumento toral en el cual el Tesorero del gobierno del Distrito Federal ha aducido su imposibilidad de cumplimiento, o su posibilidad de excusarlo del cumplimiento, porque desde el punto de vista jurídico y material, no tiene la posibilidad ya de tener una partida mayor para cumplir con las sentencias. Lo que él ha dicho es: Me dieron sesenta millones, y los sesenta ya me los gasté, y

conforme al artículo 73, cuando se me acaba esta partida, tengo que solicitar la ampliación presupuestal a la Asamblea de Representantes.

Entonces, lo que aquí se ha discutido, y lo que de alguna manera el proyecto está proponiendo, es, para darle contestación a este argumento y decirle: Efectivamente, el artículo 73 te está diciendo esto, pero debes antes de hacer, o bueno, no lo dice de esa manera el proyecto, aquí dice que no es impedimento el que el artículo 73 diga eso, es que puede hacer las adecuaciones presupuestales antes de acudir a la Asamblea de Representantes a pedir una ampliación de presupuesto.

Entonces, sobre esa base, si es la contestación específica del argumento total del Tesorero para efectos; primero de su excusabilidad, y después de determinar si esto es o no fundamento suficiente para poder determinar si debe o no realizar una acción distinta o puede realizar otra acción diferente a la de solicitar la ampliación a la Asamblea de Representantes, pues yo me uniría a determinar: Está bien, que se haga la interpretación del artículo 73, es el marco jurídico que él le está dando para en un momento dado hacer valer su inexcusabilidad, pero en lo que sí no estaría de acuerdo es que la interpretación se haga en la forma en que se está determinando en el proyecto, al menos no en esa forma tan encasillada a poder determinar esto, previo a las adecuaciones presupuestales. Y ahí es a donde a lo mejor podemos encontrar el punto de unión entre los que decíamos que no era necesaria la interpretación.

A mí me parece muy interesante la interpretación que hace el señor Ministro Franco del primer párrafo del artículo 73. Creo que eso es fundamental; si vamos a decirle: Tu argumento relacionado con que el artículo 73 está diciendo que no puedes cumplir con la sentencia, decirle: Muy bien, sí es cierto, no puedes porque conforme a lo que

establece este artículo, ya no tienes presupuesto para hacerlo, agotaste la partida presupuestal, y lo que te falta por pagar todavía es mucho.

Sin embargo, creo que por principio de cuentas, establecer la obligación de la Asamblea de Representantes no condicionaba a que si lo quiere o no lo quiere. A mí eso me parece muy importante, porque entonces siempre estaremos supeditados a que la Asamblea determine si va a otorgar o no la partida correspondiente. Entonces, para mí, si se va a interpretar el artículo 73, entonces interpretémoslo, pero integralmente desde el primer párrafo estableciendo que para cada ejercicio fiscal la Asamblea “deberá”, no está diciendo si quiere, si puede, deberá aprobar en el Decreto una partida presupuestal específica que será destinada a cumplimentar las resoluciones definitivas pronunciadas por los órganos jurisdiccionales competentes. Entonces, creo que la interpretación de este primer párrafo tiene que ser en ese sentido.

Por otro lado, en lo que se refiere al segundo párrafo donde se está determinando que si se le acaba la partida presupuestal, el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría podrá solicitar a la Asamblea una ampliación de la partida correspondiente. Esto definitivamente sin perjuicio de que pueda hacerlo en el momento que considere conveniente ¿por qué razón? porque nosotros ahorita estamos hablando de una posibilidad que se da con un estimado de resoluciones que tenemos pendientes de resolver, pero el gobierno del Distrito Federal tiene una perspectiva todavía mayor cuando sabe cuántos son los que todavía están pendientes en trámite ante juzgados y tribunales.

Ahora, el problema que a mí me parece que debiera ser todavía más amplio, es que tampoco lo podemos sujetar de manera exclusiva a que se lleven a cabo adecuaciones presupuestales, a que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias, las que

sean necesarias para lograr el cumplimiento dentro de las posibilidades que el marco legal en el cual se encuentra inmerso se las otorgue, porque aquí lo estamos encasillando a una acción específica, y es lo que en un momento dado la ley puede cambiar o puede haber otro tipo de posibilidades en la propia legislación; entonces, no la encasillemos exclusivamente a adecuaciones, si quieren, citémoslo como ejemplo de una posibilidad, pero no lo determinemos como la única, y siendo de esa manera estaríamos en posibilidades de decir: Sí interpretamos el artículo, el primer párrafo, en el afán del deber de la Asamblea; el segundo párrafo, en el afán de que si bien es cierto que cuando calcules que se te está acabando o que no te va a alcanzar, puedas solicitar la ampliación a la Asamblea de Representantes, sin perjuicio de esa solicitud, realices cualquier situación que dentro de tu marco normativo correspondiente puedas llevar a cabo para lograr el cumplimiento de las sentencias de amparo, desde luego, dándole prioridad a ese cumplimiento, porque ahí tenemos que hacer a un lado el obstáculo del artículo 47, cuando dice que sólo lo que está presupuestado es factible de poder pagar; entonces, sobre esas bases, la redacción tendría que ser de la interpretación de este segundo párrafo, desde mi punto de vista, todavía con mayor amplitud y agregando todavía la del primer párrafo a la que se refiere el Ministro Franco.

Sobre esas bases, yo estaría de acuerdo con esta interpretación señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, me parece que esta discusión ha caminado en un sentido que, por lo menos desde mi punto de vista, no era el que yo planteaba cuando expresé que me parecía innecesaria la interpretación conforme del artículo 73.



También quisiera dejar muy bien precisado, porque tal vez pudiera desprenderse de esa percepción de algunas participaciones, que aquellos quienes opinamos que no era necesaria la interpretación conforme del 73, de alguna manera estaríamos pensando en solapar algún tipo de incumplimiento o dilación en la ejecución de las sentencias, nada más apartado de la realidad.

Lo que sostuve en un principio, y ahora lo reitero, sí era un aspecto meramente formal, porque el argumento del 73, de la interpretación conforme del 73, desde mi punto de vista, no abonaba la argumentación que sostiene la conclusión a la que llegamos en este proyecto que estamos discutiendo.

En este proyecto que estamos discutiendo la conclusión es: “Determinadas autoridades del gobierno del Distrito Federal tienen que hacer transferencias entre sus partidas presupuestales no etiquetadas, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de amparo”. Esa es la conclusión de este asunto.

Si nosotros hacemos toda una elaboración interpretativa respecto del 73, para decir: ¡Ah! y si las partidas no te alcanzan, entonces ¿Tienes que solicitar a la Asamblea la ampliación correspondiente? Bueno, eso está muy bien, pero no abona a la argumentación que sostiene la conclusión a la que llegamos. Si en estos asuntos estuviéramos diciendo “Ajusta tus partidas y si no te alcanzan entonces solicita a la Asamblea la ampliación, y entonces la Asamblea está obligada a darte esa ampliación”, estaría de acuerdo en ese sustento argumentativo, pero no es el caso, en este asunto no estamos llegando hasta allá. De manera tal que mi planteamiento inicial era estrictamente formal, no es necesaria la interpretación conforme del 73 para llegar a la conclusión de que las autoridades que aquí se precisan tengan o les ordenemos que

hagan las transferencias entre sus partidas ya autorizadas que no estén etiquetadas para dar cumplimiento a la sentencia de amparo.

Esa es la conclusión de este asunto, si queremos ponerle una interpretación conforme del 73, pudiera ser, pero no está relacionado con la conclusión a la que llegamos, ni estamos tratando de prever o evitar futuras complicaciones en el cumplimiento de estas sentencias, esas las vamos a tener en el momento en que las autoridades nos digan que de las transferencias presupuestales que hicieron no les alcanza para cumplir con las sentencias, si ese es el caso, y entonces tendrá que venir una segunda etapa en donde tendremos que aplicar todas las medidas que sean necesarias para lograr el cumplimiento, pero mi planteamiento inicial –y con esto quiero concluir– si era formal, que no era necesaria la interpretación conforme, porque la conclusión a la que se llega en este asunto y en todos los demás que están relacionados no tiene que ver con la necesidad de solicitar a la Asamblea una ampliación presupuestal sino tiene que ver con que a las autoridades se les obligue a hacer movimientos entre sus partidas no etiquetadas para dar cumplimiento con esta sentencia de amparo, esa es la postura que quiero reiterar. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted Ministro Pardo Rebolledo ¿Nadie desea hacer uso de la palabra? Habré de hacerla yo.

Estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto, creo que ha sido –decía yo hace unos momentos– muy rica la discusión, y comparto totalmente lo que se ha manifestado en el sentido de la importancia, la trascendencia que tenía precisamente esta discusión, una asignatura pendiente respecto de cómo se habían venido acumulando y acumulando incidentes de inejecución, que ya casi es

una expresión, como que ya forma parte del acervo de los asuntos pendientes, que esto debería de ser extraordinario.

Aquí se ha hablado de que se trata de una cultura de cumplimiento, de respeto, de respetabilidad a los tribunales constitucionales de amparo y a las sentencias, no las calificamos sino simplemente sentencias protectoras de amparo donde el tema ha sido, violación de garantías individuales, que no es cuestión menor, que no es poca cosa, y que tienen precisamente el amparo y protección de la justicia federal, pero que no tienen cumplimiento. En el caso concreto, estamos analizando asuntos que están relacionados con devolución de recursos, respecto de temas determinados inconstitucionales en función de cuestiones tributarias, fundamentalmente, las que hemos estado viendo, ayer vimos otras de otro orden, pero en todos los casos se trata de incumplimiento de una ejecutoria de amparo, decíamos ya que es lo que no debemos permitir, empezándolo a ver como una forma ordinaria de presentación de las cosas, y que eso es lo trascendente de ahora. Por eso fue la determinación de este Tribunal Pleno, en hacer este listado que pretendió ser exhaustivo de lo que tendríamos aquí, tener casi quinientas incidentes de inejecución, esto es, quinientas expresiones de la autoridad de incumplimiento por los motivos que sean, es algo que este Tribunal ha retomado en función de hacer las interpretaciones que sean pertinentes en ese sentido.

De esta suerte, en este proyecto que se ha presentado y que decíamos al inicio de la sesión, registraría todos aquellos que son similares y son más de trescientos, se han venido determinando los cauces precisamente, las cadenas de responsabilidad, si recordamos de las primeras decisiones o de las primeras votaciones que tuvimos, fueron en principio de quiénes podían hacer estas adecuaciones presupuestales, en tanto que este tendría que ser el camino, pero a partir, siempre creo, aquí se ha dicho, de la invocación del artículo 73 de la ley correspondiente, que ha

motivado estacionarnos en este tema de este Considerando Cuarto, a efecto de analizar la propuesta que se hace en relación con una interpretación conforme, para efecto de tener otra cadena más de solución en este tipo de asuntos, y ésta sería la última, porque aquí debo insistir, que todas estas transferencias, todas estas adecuaciones y todas estas participaciones, requerirían ya el acudir a la Asamblea Legislativa, cuando fuera el último recurso, en tanto que ya se hicieron las transferencias, se hicieron las adecuaciones presupuestales, y de todas maneras no alcanza; o sea, aquí se había dicho, ya había habido una situación anterior en función de esas adecuaciones presupuestales, esta fue la provisión: sesenta millones, ya se me acabaron, y yo no puedo hacer más. No, si pueden hacer más, tienen que acudir –decía la señora Ministra Luna– a cualquier acción que los conduzca a que esta sentencia, esta ejecutoria tenga cumplimiento, porque esta ejecutoria de amparo debe tener cumplimiento.

El siguiente paso es determinar qué autoridades sí pueden hacer adecuaciones, a partir de identificar quiénes pueden hacer las adecuaciones, que las hagan, y si las hacen, y ya encuentran una barrera de algo que no tiene disponibilidad, o sea, recursos etiquetados, recursos comprometidos, entonces sería cuándo habría que ir a la Asamblea; y en el caso extremo que decía el Ministro Cossío, si requieren deuda, entonces ir a, pero esa es una expresión en el sentido de: esto se cumple porque se tiene que cumplir. ¿Por qué? Porque se trata de una ejecutoria de amparo. Porque no puede ser óbice ninguno, como puede ser una interpretación conforme, tampoco es óbice para que tenga cumplimiento.

Y creo que aquí ahora, la discusión que ha sido muy rica y de la cual habremos de proponer las tesis correspondientes, si esto llega a aprobarse, ¿para qué? Para ir determinando los caminos jurisprudenciales respecto de la conducción de las autoridades,

precisamente en la ejecución y cumplimiento de este tipo de ejecutorias, pero, nosotros tenemos que hacer llegar al cumplimiento de las sentencias.

Aquí, creo que la disyuntiva, la alternativa se ha presentado en la forma de hacerlo en el tema del proyecto, hay la propuesta justificada, vamos a decir, en este procedimiento concreto que estamos haciendo de los asuntos del gobierno del Distrito Federal, en tanto que la invocación ha sido como impedimento, como dique para poder cumplir este artículo 73, y advertido como última posibilidad, se ha dicho: si la interpretamos de esta manera, tú tendrías agotadas todas las posibilidades de disponibilidad que tuvieras de ir a la Asamblea. La posición de algunos señores Ministros ha sido: no es necesario, sigamos el camino constitucional. Vamos, es una cuestión que se ha dicho, una calificación formal a esta posición, en ese sentido no necesitamos hacer ninguna interpretación conforme, en tanto que no sería así; en la otra posición, también tenemos argumentos en el sentido de que en un mayor abundamiento podría hasta decirse: “Aunque no existiera el artículo 73 tendrías que cumplir.” Abordamos el artículo 73 porque está inmerso en el procedimiento de cumplimiento, se aborda, se hace una interpretación y se llega a un camino; esto nos lleva, creo, a tener una solución conciliatoria para las dos posiciones, aceptar el a mayor abundamiento, aceptar el enriquecimiento del argumento a partir de que estamos haciendo una referencia al artículo 73, porque se ha estimado, se ha dicho, que es parte fundamental para entrar en estos temas a ello.

De esta suerte, creo que ahora prácticamente es –en este tema del Considerando Cuarto–, que es base para los otros dos temas que siguen, yo les hago una petición a todos ustedes: Que nos manteniáramos aquí hasta definir este asunto, que no nos llevará mucho tiempo, éste fue el tema toral, los otros caerían en cascada y

después la determinación de quiénes serían las personas o funcionarios que tendrían que cumplir con esta previsión.

De esta suerte, habremos de tomar una votación nominal para efecto de saber si se está de acuerdo con la interpretación del proyecto o se sigue manteniendo la situación de que no es necesaria y se tiene que llegar a ese camino por la vía estrictamente constitucional y sin interpretación de ninguna especie. ¿Están de acuerdo en esta votación? Por favor señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Al estimar unánimemente que no nos estorba el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal para que se hagan las transferencias correspondientes para fines de cumplimiento, estamos interpretando, por ende, estoy por la interpretación.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy de acuerdo con la interpretación, nada más pediría que se ampliara.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sostendría mi punto de vista de la interpretación, pero aclaro que estaré –si esa es la decisión mayoritaria– con el proyecto, y como lo anuncié señor Presidente, posteriormente haría un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Si el tema de la interpretación conforme del artículo 73 se va a manejar como un argumento a mayor abundamiento, estaría con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** También, porque además creo que esa es la propuesta del señor Presidente, estaré con eso, a reserva desde luego de que en su caso pudiera hacer algún voto concurrente, viendo el engrose.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con la propuesta del señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También con la propuesta del Presidente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Por la interpretación, con la propuesta del Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta formulada por usted.

**(EN ESTE MOMENTO SALIERON DEL SALÓN DE PLENOS, LOS SEÑORES MINISTROS ZALDÍVAR, LUNA RAMOS Y AGUIRRE ANGUIANO)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con las salvedades que existen normalmente para la existencia de votos concurrentes o no. Continuamos. En este cuarto tema se aborda precisamente el de la excusabilidad del incumplimiento del fallo protector; esto es, en el proyecto se sostiene que el incumplimiento en el que han incurrido el Administrador Tributario respectivo, el Director General de Servicios al Contribuyente, el Subtesorero, el Tesorero y el Secretario de Finanzas –todos del gobierno del Distrito Federal– es excusable y es lo que está a su consideración. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Lo tomamos como intención de voto, que confirmaremos cuando estén los demás señores Ministros. Con esto concluimos precisamente la construcción del Considerando Cuarto, y entramos al Considerando Quinto.

En este Considerando Quinto es en el que se hacen las precisiones sobre las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia de amparo y las conductas que deben de desarrollar; esto es, las

acciones que estarían a su cargo, y en el proyecto se propone vincular a las autoridades que gozan de atribuciones para cumplir con el fallo protector en los siguientes términos. Le pediría al señor secretario general de acuerdos que nos diera lectura.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

1. Al Director General de Política Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Distrito Federal, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta sentencia realice las adecuaciones presupuestales necesarias para cumplir el fallo protector.

2. Al administrador Tributario correspondiente y al Director General de Servicios al Contribuyente, ambos de la Tesorería del gobierno del Distrito Federal, para que una vez autorizadas las referidas adecuaciones presupuestales, dentro de los tres días siguientes, realicen los trámites subsecuentes para pagar el adeudo respectivo al quejoso; y.

3. A los dos superiores jerárquicos de dichas autoridades, en primer lugar al Subsecretario de Egresos y al Secretario de Finanzas, ambos del gobierno del Distrito Federal; y en segundo lugar, al Subtesorero y al Tesorero del gobierno del Distrito Federal, para que realicen todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las sentencias, autoridades todas ellas apercibidas con la aplicación de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Estimo que es muy corto el tiempo de los tres días, estábamos comentando el señor



Ministro Ortiz Mayagoitia y yo, que tal vez fuera posible ampliar un poco más este plazo a diez días hábiles, por ejemplo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración, tengo entendido que hay precedentes inclusive de las Salas que han determinado diez días para efectos de información en relación a cumplimientos. Está a su consideración. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Son tres términos distintos: Uno es para hacer las adecuaciones presupuestales necesarias, creo que esta es una labor que requiere pedir información a todas las áreas que ejercen gasto para ver cómo van los programas de ejercicio del gasto y detectar en dónde es posible tomar recursos para incrementar esta partida. Creo que diez días hábiles es prudente.

Luego, es para que el Director General de Servicios al Contribuyente y el Administrador Tributario, una vez hechas las adecuaciones presupuestales dentro de los tres días siguientes, aquí sí me parece prudente decirles: Se hizo la adecuación hay suficiencia presupuestal, en consecuencia tres días para aplicar el pago.

Y luego, los dos superiores jerárquicos, pues a ellos no se les señala plazo sino que se les conmina a la realización de todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la sentencia, diez días hábiles para las adecuaciones y tres para la ejecución, me parece prudente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es la propuesta. Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Ministro Ortiz, porque está algo más razonable,

como la propia Constitución dice: Para el cumplimiento de la sentencia.

Lo que creo que pudiera considerarse como no necesario dentro del proyecto que estamos analizando, en la página sesenta y dos al final, se está estableciendo una condición a futuro, que no sabemos si se va a dar o no, y eso ya será motivo de una explicación que la autoridad haga con motivo de estos requerimientos.

Dice así el último párrafo del artículo 62 que termina en el artículo 63: De especial relevancia resulta precisar que sólo la circunstancia de que por disposición legal no pueda disponerse de los recursos de alguna de las partidas del presupuesto, bien sea porque los recursos respectivos constituyan gasto etiquetado o comprometido o lógicamente se encuentran en una etapa presupuestal posterior, se podrá justificar la imposibilidad de que la Dirección de Política, realice las adecuaciones necesarias para cumplir el fallo protector al tratarse de recursos que jurídicamente sirven de sustento a las obligaciones contraídas por el gobierno, ya que atendiendo a la majestad de las sentencias de amparo, su cumplimiento generalmente prevalece sobre el de los gastos presupuestados respecto de los que no se hayan llevado a cabo de las actividades necesarias para que adquieran el gasto.

Aquí ya estamos dándole una salida a la autoridad para que nos diga: ¡Ah! Pues así como tú me dijiste, no pude.

Entonces, esto será, en su caso, una vez que ya le estamos ordenando que haga esto y nos informe a motivo de este requerimiento y ya podremos evaluar si es cierto que es o no justificada esta circunstancia, para qué adelantar una justificación de algo que todavía no ha sucedido.

**(EN ESTE MOMENTO SE REINCORPORAN AL SALÓN DE PLENOS, LOS SEÑORES MINISTROS ZALDÍVAR, LUNA RAMOS Y AGUIRRE ANGUIANO)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Hay una propuesta?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, si aceptara el señor Ministro Ortiz, cuyo proyecto estamos discutiendo la adecuación de los términos y esta propuesta que hace el Ministro Aguilar podríamos votar con el proyecto, creo que eso sería mucho más simple.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor Ministro Presidente, en corto le estaba sugiriendo al señor Ministro Ortiz, estandarizar precisamente los términos a diez días y diez días también, o sea para que fueran los diez días, es una propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Señor Presidente, lo que sugiero que aquí quede muy claro que estos términos son para que se cumpla con la sentencia de amparo, no para que consigan el dinero y vean qué hacen, es para que se cumpla con la sentencia de amparo, sin lugar a dudas. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Acepto el criterio del Pleno, desde luego, sobre todo que hay muchos incidentes listados y que este asunto servirá como base para fallar los demás.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo señor Ministro. Para los compañeros Ministros que no participaron. Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más para efectos de que no pase por alto, si me permite. Creo que en los dos casos hay que señalar que son hábiles, que es la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Diez, tres, tres.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Diez, tres, tres hábiles.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A ver ¿cómo quedó con la propuesta, los días?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No, pero con la propuesta es diez, diez.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Sí, ¡perdón!, no hay doble tres ¡eh! porque los superiores jerárquicos ya quedan desde ahorita sujetos a los mismos plazos. La señora Ministra habla de que el segundo plazo de los administradores a los que les debe llegar noticia de que ya hay recursos presupuestales, hagan la cuenta líquida certificada y el cheque correspondiente, tres días le parece poco, ella propone que también sean diez. No tengo inconveniente a lo que diga el Pleno.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** O una solución ecléctica: Cinco.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Cinco días hábiles.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Diez días, porque a veces es muy poco.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Considero que diez días es un plazo prudente, como dice la Constitución, para cumplir con esto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Diez días hábiles son dos semanas.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No perjudica al quejoso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en tanto ponente de este asunto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Estoy de acuerdo en lo que el Pleno determine. Diez días para la adecuación presupuestal y diez días para la emisión de la cuenta líquida certificada y expedición del cheque a favor del quejoso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo. Someto a votación de los señores Ministros Aguirre, Luna y Zaldívar. Tomamos como intención de voto el Considerando Quinto, solamente en cuanto a hacer referencia a la excusabilidad del incumplimiento de los servidores públicos que ahí se señalan, y esto es consecuencia precisamente del tema anterior. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy de acuerdo totalmente. Escuché la discusión y estoy totalmente de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero para efectos de registro y que no quede sin manifestación de voto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo también señor Presidente, la escuché y estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo, muy bien. Señor secretario esto ya nos lleva a los puntos resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más una sugerencia para que tome nota el secretario, de que desde el principio habíamos dicho que se eliminaran estas expresiones de; “incumplimiento”, sino de “excusa en el cumplimiento”

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Excusa en el cumplimiento. De acuerdo, se toma nota. Por favor señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Los resolutivos indicarían:

**PRIMERO. REQUIÉRASE AL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTAL EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD DIRECTAMENTE VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DEL RESPECTIVO FALLO PROTECTOR, ASÍ COMO AL SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y AL SECRETARIO DE FINANZAS, TODOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE SUPERIORES JERÁRQUICOS DE AQUÉL, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**SEGUNDO. REQUIÉRASE AL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y AL ADMINISTRADOR TRIBUTARIO EN PARQUE LIRA, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DEL RESPECTIVO FALLO PROTECTOR, ASÍ COMO AL SUBTESORERO Y AL TESORERO, TODOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE SUPERIORES JERÁRQUICOS DE AQUÉLLOS, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO. QUEDA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 37/2009, DE SU ÍNDICE; Y**

**CUARTO. PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE ABIERTO EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Están a su consideración. Si no hay observaciones, en votación económica les consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, señor secretario. E instruyo, si no hay inconveniente del Tribunal Pleno.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Una aclaración nada más, también para insistir en un tema que además explicó con mucha claridad el Ministro Franco, que todas estas acciones que tome la autoridad, deberá probarlas debidamente ante la Suprema Corte, para justificar su actuación. Creo que esto ya se había expresado, pero que se incluya en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, así se hará. Señor secretario, para que se hagan por parte de su Secretaría, los ajustes correspondientes a los trescientos diecisiete asuntos de los que se dará cuenta el próximo jueves ya en una votación en bloque, a partir de que éstos han sido los criterios; también para efectos de que se elaboren las tesis correspondientes a estos incidentes de inejecución.

Si no hay algún asunto u observación, los convoco a la próxima sesión que será el próximo jueves a las once de la mañana, en el lugar de costumbre, previa a la sesión solemne que tendremos aquí, donde rendirá su informe el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)**